



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8835
29 de junio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **SERGIO ANDRES LOPEZ LOPEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003496 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, mediante la Resolución No. 19546 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, solicitó mediante el radicado No. **555719822**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146409	2	91520778	Sergio Andrés Lopéz Lopéz
<p><i>“No presenta matricula profesional.</i></p> <p><i>No presenta matricula profesional. No se puede validar la experiencia, la carrera de ingeniería exige la matricula profesional, la experiencia profesional solo se computará a partir de la expedición de la misma, posterior a la vigencia de la Ley 842 del 9 de octubre 2003 artículo 12.”</i></p>				

2 MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **SERGIO ANDRES LOPEZ LOPEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

3 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146409, ofertado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, el cual es acorde con lo establecido en el MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **SERGIO ANDRES LOPEZ LOPEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
Estudios		
Núcleo básico del Conocimiento	Disciplina Académica	Posgrado y Tarjeta Profesional
Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines	Ingeniería de Petróleos Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia	Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con el empleo.
Ingeniería Civil y Afines	Ingeniería Civil; Ingeniería Geológica.	Matricula o tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.
Ingeniería Química y Afines	Ingeniería Química	
Geología, otros Programas de Ciencias Naturales	Geología	
Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines	Ingeniería Ambiental	
Experiencia		
Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.		
IX. ALTERNATIVA		
Estudios		
Núcleo básico del Conocimiento	Disciplina Académica	Posgrado y Tarjeta Profesional
Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines	Ingeniería de Petróleos Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia	Matricula o tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.
Ingeniería Civil y Afines	Ingeniería Civil; Ingeniería Geológica.	
Ingeniería Química y Afines	Ingeniería Química	
Geología, otros Programas de Ciencias Naturales	Geología	
Ingeniería ambiental sanitaria y afines	Ingeniería ambiental	
Experiencia		
Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.		

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146409**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146409	Profesional Especializado	2028	22	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: gestionar el desarrollo de estudios, análisis e investigaciones desde la perspectiva técnica para sustentar políticas y lineamientos alternativos en el marco del desarrollo sostenible y la competitividad de la industria minera colombiana.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Participar desde la perspectiva técnica en la formulación, ejecución y seguimiento de estudios e investigaciones de mercado de minerales con especial énfasis en los estratégicos en el ámbito nacional e internacional, así como gestionar, coordinar, formular y hacer seguimiento en conjunto con las entidades sectoriales el desarrollo de estudios para evaluar el comportamiento e incidencia de la minería en la economía, como insumo para la planeación estratégica y para dar al Ministerio de Minas y Energía soporte para la formulación de políticas. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. Contribuir con iniciativas que signifiquen innovación en los procesos y tareas a su cargo de acuerdo con las directrices y los lineamientos institucionales. Orientar y participar en el diseño y la implementación de las estrategias institucionales orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos de la dependencia de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente Asistir y participar en representación de la unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. Contribuir en el análisis de la normatividad inherente al sector minero, en los aspectos ambientales y sociales, técnicos y económicos entre otros y proponer los ajustes. 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **SERGIO ANDRES LOPEZ LOPEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146409	Profesional Especializado	2028	22	Profesional

- Orientar, contribuir y realizar asistencia para la consolidación del sistema de información minero colombiano mediante la elaboración, publicación y divulgación de planes, estudios y demás documentos de análisis realizados por la Subdirección y otras memorias institucionales del sector minero energético.
- Aportar desde la perspectiva del potencial minero los elementos requeridos para el diseño, construcción, y seguimiento a los modelos y metodologías de soporte a la planeación minera y hacer uso de las herramientas tecnológicas que de allí se deriven para producir y actualizar los escenarios e indicadores sectoriales correspondientes, de acuerdo con los requerimientos de la entidad y del sector.
- Elaborar, gestionar al interior de la entidad y hacer seguimiento y control a la respuesta de las peticiones y consultas recibidas en la entidad, de acuerdo con el procedimiento diseñado para tal fin.
- Diseñar e implementar las herramientas e instrumentos institucionales que permitan garantizar la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas en el área de trabajo.
- Orientar y participar en el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en la planeación minero energética del país de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable en la materia.
- Orientar y participar desde la perspectiva técnica en el procedimiento de fijación de precios base para la liquidación de regalías para los minerales
- Participar en el desarrollo de los sistemas de gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión y de las actividades de las Políticas de Desarrollo Administrativo PDA, Modelo Estándar de Control Interno (MECI), Calidad, Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) y los demás determinados por el Gobierno Nacional para contribuir con el logro de los objetivos de la unidad y del área.
- Orientar y participar en la formulación y consolidación del Plan Nacional de Desarrollo Minero y los demás planes subsectoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades establecidas por el Ministerio de Minas y Energía para el sector, así como dar soporte en la coordinación conjunta entre el Ministerio de Minas y Energía y las entidades del sector minero para la ejecución y seguimiento de los planes nacionales de Desarrollo Minero y demás planes subsectoriales y recomendar las acciones para su cumplimiento.

Requisito Mínimo:

Estudio: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines: Ingeniería de Petróleos, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia. Ingeniería Civil y Afines: Ingeniería Civil; Ingeniería Geológica. Ingeniería Química y Afines: Ingeniería Química Geología, otros Programas de Ciencias Naturales: Geología Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: Ingeniería Ambiental Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa:

Estudio: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines: Ingeniería de Petróleos, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia. Ingeniería Civil y Afines: Ingeniería Civil; Ingeniería Geológica. Ingeniería Química y Afines: Ingeniería Química Geología, otros Programas de Ciencias Naturales: Geología Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: Ingeniería Ambiental Matrícula o tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

Experiencia: Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada

4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Para efectos de acreditar el requisito mínimo de Estudio de pregrado contemplado en el Manual de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, el elegible, aportó al momento de su inscripción título profesional que lo acredita como **Ingeniero de Petróleos**, según diploma expedido por la Universidad Industrial de Santander, el 13 de diciembre de 2006.

Ahora, frente al requisito de posgrado, el elegible aportó un título expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga del 16 de diciembre de 2011, en el cual consta que el elegible es **Especialista en Gerencia de Recursos Energéticos**.

Por otro lado, frente a la ausencia de presentación de la Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional, resulta menester manifestar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo rector del presente Proceso de Selección el cual, en el literal j, artículo 3.1.1:

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **SERGIO ANDRES LOPEZ LOPEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3"

"3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

j) Experiencia Profesional: (...)

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC."

Ahora bien, se evidencia que la tarjeta profesional no resulta necesaria para el análisis de requisitos dentro del procesos de selección para el caso en concreto, por cuanto el empleo ofertado en el cual se encuentra inscrito el elegible, contempla otros NBC distintos al de ingeniería, en tanto que el criterio de análisis de experiencia se fije es a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma y no de la expedición de la tarjeta profesional, por lo que el señor **SERGIO ANDRÉS LOPÉZ LOPÉZ**, cumpliría con los requisitos mínimos para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, tal como se dispuso en el Capítulo IV, numeral 4.1 del "*Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa*", aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, como se indica a continuación:

"4.1. Contabilización de la experiencia a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, estos tipos de experiencia se computarán de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.
- **Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, para ese empleo se debe computar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma." (negrilla intencional)**

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **Unidad de Planeación Minero Energética -UPME** respecto del elegible **SERGIO ANDRES LOPÉZ LOPÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía **91.520.778**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19546 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ** Director General de la Unidad de Planeación Minero

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME**, respecto del elegible **SERGIO ANDRES LOPEZ LOPEZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146409, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 –Nación 3”

Energética, en las direcciones electrónicas adrian.correa@upme.gov.co, correspondencia@upme.gov.co y al doctor **HÉCTOR HERNANDO HERRERA FLORES**, Presidente de la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética, en la dirección electrónica hector.herrera@upme.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFFER BELTRÁN RAMIRÉZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III